

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55295

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-168037

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 06 de diciembre de 2011, con el N° 11-168037-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Universidad de Zaragoza, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ENVASE INTELIGENTE PARA LA DETECCIÓN DE MICROORGANISMOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/ES2010/000176 del 21 de abril de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 647 del 29 de junio de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°9674, notificado por fijación en lista el 04 de junio de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-168037-00009-0000 del 26 de agosto de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 5 contenidas en el(los) folio(s) 3, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55295

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-168037

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar materiales para la detección de microorganismos en alimentos y otros productos envasados. Para solucionar este problema técnico la solicitud presenta un material para detectar el crecimiento de bacterias, mohos y levaduras en productos alimenticios, farmacéuticos o cosméticos que comprende un sustrato sólido adsorbente parcialmente polar que tiene una capa superficial que contiene una solución que contiene vainillina.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de mayo de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2006065350	"Microbial detection and quantification"	22 de Junio 2006

El documento D1¹ enseña métodos semicuantitativos y cuantitativos para detectar la presencia de microbios en una muestra por medio de colorimetría (Resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el material reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Material para detectar l crecimiento de bacterias, mohos y levaduras en productos alimenticios, farmacéuticos o cosméticos..."* (Ver página 3 del radicado N° 11-168037-00009-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas

1 http://www.patentlens.net/patentlens/patents.html?patnums=WO_2006_065350

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55295
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-168037

esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Material para detectar el crecimiento de bacterias, mohos y levaduras en productos alimenticios, farmacéuticos o cosméticos	Material para detectar la presencia de microbios en una muestra (Pág. 1 líneas 7-8, Pág. 5 líneas 23 – 25).
que comprende un sustrato sólido adsorbente parcialmente polar que tiene una capa superficial que contiene una solución que contiene vainillina	Que comprende un sustrato sólido adsorbente como papel, impregnado en vainillina disuelto en etanol a una concentración del 12% (Pág. 30 Líneas 8-13, Pág.33 Líneas 29-30)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del material de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 5 no mencionan alguna característica que haga nuevo al material de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, la detección en fase de vapor no corresponde a una característica técnica de la invención sino al modo de acción del material reclamado para llevar a cabo la detección de mohos, levaduras o bacterias en un producto. Resulta entonces evidente que al impregnar un papel con una solución de vainillina en etanol, debido a las propiedades volátiles de la misma, podría ser usado para detección en contacto directo, tal como lo enseña el documento D1, o podría usarse para detección sin contacto directo por moléculas presentes en el aire. Cabe aclarar, que en este sentido, la variación del modo de acción que argumenta la solicitante correspondería a un uso diferente del material de la anterioridad, más no a una característica técnica que defina la invención, y por lo tanto estaría exento de patentabilidad de acuerdo al artículo Art 14 de la Decisión 486.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55295

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-168037

RESUELVE:

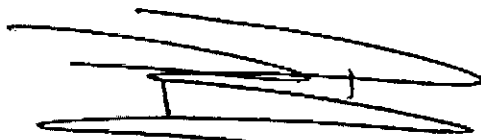
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "ENVASE INTELIGENTE PARA LA DETECCIÓN DE MICROORGANISMOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Universidad de Zaragoza, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
MAURICIO JARAMILLO C.
jbenoit@gpzlegal.com

Elaboró: Edna Carolina Bonilla Leon ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓